



## **CÓDIGO DE ÉTICA, CONDUCTA Y BUENAS PRÁCTICAS**

### **1. OBJETIVO**

DON CAPITAL (actualmente con la denominación legal “Monvay S.A.”), en adelante “DON CAPITAL” o la “Empresa” o la “Sociedad” tiene un fuerte compromiso con la honestidad, lealtad y ética comercial.

En este sentido y con la finalidad de cumplir con el compromiso asumido, todo aquel que trabaje en DON CAPITAL tiene la obligación de honrar la confianza depositada por los clientes en la Empresa, anteponiendo en todo momento el interés de éstos a cualquier beneficio personal, por lo que queda estrictamente prohibida cualquier ventaja o provecho inapropiados que se deriven del ejercicio de los cargos en la Sociedad.

Por consiguiente, toda persona vinculada a DON CAPITAL debe estar alerta ante cualquier conflicto de intereses, ya sea real, potencial o aparente, y conducirse con los criterios de razonabilidad que resulten del presente reglamento o que sean establecidos por el Directorio en casos particulares.

En términos generales, el objetivo del presente Código es establecer las reglas y pautas de conducta, de ética y de buenas prácticas de acuerdo a lo establecido por los arts. 187, 208.2, 208.4, 250, 252 y 253 de la Recopilación de Normativa del Mercado de Valores (RNMV) y velar de que todas las personas vinculadas a la Empresa para cumplir con el compromiso señalado.

De acuerdo con esta política, todos los miembros de la Empresa deben cumplir con las políticas y procedimientos que se establecen en este Código, así como con las demás obligaciones que surjan de la legislación uruguaya vigente a la que estén sujetos con especial énfasis en la normativa vigente dictada por el Banco Central del Uruguay.

### **I. NORMAS DE CONDUCTA y de CONDUCTA ÉTICA**

Todo el personal de la Sociedad y la Sociedad en sí misma deberá actuar en cumplimiento estricto de las siguientes normas y parámetros de conducta:

- a) Actuar con lealtad, ética comercial, integridad, diligencia, competencia y respeto con todos los clientes, potenciales clientes, empleadores, otros empleados, colegas que actúan en el mercado de valores y otros participantes en el mercado de capitales en general.
- b) Colocar los intereses de los clientes por encima de sus intereses personales.
- c) Actuar con debida prudencia, independencia e imparcialidad al realizar análisis de inversión, recomendaciones de inversión, gestión de patrimonio y en general en toda



actividad relacionada con el trabajo realizado en la Sociedad, aun en casos en que el perfil del cliente autorice inversiones de mayor riesgo.

- d) Realizar su trabajo e incentivar a otros a realizarlo de manera ética y profesional.
- e) Mantener y mejorar su competencia profesional y esforzarse por mantener y mejorar la competencia profesional de otros colegas de la Sociedad.
- f) No utilizar el Mercado de Valores, y asumir el compromiso a efectos de impedir su utilización para el Lavado de Activos, financiamiento del Terrorismo y el financiamiento y proliferación de armas de destrucción masiva. En general, esta obligación incorpora el deber de debida diligencia con el máximo estándar disponible, y el compromiso de investigar a fondo no solamente el origen de los fondos aportados sino también la legitimidad de las operaciones propuestas.

## II. **NORMAS DE COMPORTAMIENTO PROFESIONAL**

- a) **Conocimiento y cumplimiento de la normativa vigente:** Todo el personal de la Sociedad deberá conocer y cumplir la normativa vigente aplicable al mercado de capitales y reguladora de la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, en especial toda la normativa dictada por el Banco Central del Uruguay. El personal de la Sociedad no deberá participar ni colaborar en cualquier operación o conducta que, real o potencialmente, impliquen una transgresión o incumplimiento de la normativa vigente, aun si, siendo formalmente adecuada a la normativa, constituyera un abuso sustancial a la intención o espíritu de la misma. También se deberán adoptar todas las medidas para evitar involucrarse indirectamente en tales incumplimientos o transgresiones, y deberán informar en forma inmediata al Directorio y/o gerencia de la Sociedad cualquier operación que deba ser reportada como sospechosa o presumiblemente ilegal al Banco Central del Uruguay.
- b) **Capacitación:** el personal de la Sociedad dedicado a asesorar a clientes deberá actualizar en forma anual su capacitación en materia de mercado de capitales y deberá presentar al Directorio de la Sociedad los certificados que acrediten los cursos recibidos. El personal se compromete a mantenerse actualizado en cuanto a la normativa aplicable al mercado de capitales y en especial a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- c) **Imparcialidad:** El personal deberá actuar con probidad e imparcialidad para obtener y mantener la independencia y objetividad en su accionar profesional. Está prohibido solicitar y aceptar obsequios, beneficios, remuneración y/o compensación de parte de clientes, otros empleados o cualquier tercero. Desde ya se autoriza la recepción de atenciones o regalos de clientes, en tanto no sean solicitados, por un valor económico



inferior a los 100 dólares estadounidenses o su equivalente en otras monedas, por cliente y por año.

### 3. OBLIGACIONES ESPECIFICAS CON LOS CLIENTES

- a) **Lealtad e Integridad.** Todo el personal de la Sociedad debe actuar con lealtad e integridad frente a los clientes y poner por encima de sus intereses personales y de los intereses de sus empleadores los intereses de los clientes, en tanto se trate de operaciones legítimas y que no pongan en riesgo la responsabilidad de la Empresa.
- b) **Justicia.** El personal de la Sociedad deberá dar un trato justo y objetivo a los clientes en el asesoramiento o recomendación brindada y garantizará a los clientes con capacidades diferentes el correcto justo e igual trato en la prestación de los servicios. En adición, el personal de la Sociedad deberá garantizar a los clientes con discapacidad la posibilidad del ejercicio de sus derechos.
- c) **Idoneidad.** El personal de la Sociedad deberá:

Interrogar con prudencia al cliente o cliente potencial a fin de conocer su experiencia de inversión, sus objetivos de riesgo y retorno de la inversión, y sus limitaciones financieras antes de realizar cualquier recomendación de inversión y deberán volver a evaluar y actualizar dicha información con regularidad.

Determinar si una inversión se adapta a la situación financiera del cliente y coincide con los objetivos, mandatos y limitaciones del cliente antes de formular una recomendación de inversión. Asimismo, el personal de la Sociedad deberá actuar con profesionalismo y diligencia de acuerdo a los usos y costumbres del negocio.

Juzgar la idoneidad de las inversiones en el contexto de la cartera total del cliente. Actuar con profesionalismo, cuidado y diligencia a la hora de realizar las inversiones y gestionar de forma diligente los activos bajo manejo de los clientes con arreglo a los poderes de administración conferidos por éstos.

- d) **Confidencialidad.** Los integrantes de Don Capital deberán respetar la confidencialidad de la información facilitada por clientes actuales, anteriores y potenciales, salvo que la información esté relacionada con actividades ilegales por parte del cliente o cliente potencial, o que la normativa vigente o una autoridad pública competente exija su divulgación, o que el cliente lo autorice.
- e) **Comunicación.** Se deberá informar a los clientes y clientes potenciales acerca de los principios generales que intervienen en los procesos de análisis de inversiones, brindando la información necesaria en todas las etapas del proceso de inversión y de la relación contractual con la Sociedad, además del compromiso que asume la Sociedad con relación al funcionamiento de los productos y servicios y selección de valores,



debiendo comunicarles de inmediato cualquier cambio que pudiera afectar significativamente dichos procesos. Asimismo, se deberá informar a los clientes y clientes potenciales acerca de las limitaciones y los riesgos asociados con el proceso de inversión. Utilizar criterios razonables a la hora de identificar los factores que son importantes para sus análisis, recomendaciones o decisiones de inversión, e incluir dichos factores en sus comunicaciones con los clientes o clientes potenciales, es una obligación en todo momento. Finalmente, es esencial distinguir entre hechos y opiniones al presentar los informes de sus análisis y recomendaciones de inversión y brindar toda la información necesaria de los productos y servicios a ofrecer de manera clara, evitando la inducción al error.

- f) **Evitar prácticas distorsivas:** el personal de la Sociedad evitará cualquier práctica o conducta que distorsione los mercados en los cuales operan.
- g) **Procedimiento de reclamos y planteo de diferencias:** el personal de la Sociedad procurará comunicar en forma debida, ágil y oportuna a los clientes, el procedimiento a seguir en caso de tener algún reclamo o diferencia para plantear a la Sociedad.

### **III. OBLIGACIONES CON LOS EMPLEADORES**

En asuntos relacionados con su empleo, el personal de la Sociedad deberá actuar en beneficio de sus empleadores y no privarlos de la ventaja de sus talentos y habilidades, así como no divulgar información confidencial ni perjudicarlos de alguna otra manera.

Los empleados no deberán aceptar obsequios, prestaciones, compensaciones ni remuneraciones que compitan con los intereses de sus empleadores, ni que puedan crear un conflicto de intereses con los mismos, salvo que obtengan una autorización por escrito de todas las partes involucradas.

### **IV. CONFLICTOS DE INTERESES**

Los empleados de la Sociedad deberán declarar completamente todos los asuntos que podrían afectar su capacidad de formular recomendaciones objetivas e independientes o interferir en sus obligaciones con los clientes, clientes potenciales y empleador.

### **V. TRABAJO PARA TERCEROS – SERVICIOS A OTRAS ORGANIZACIONES**

La Sociedad desaprueba que los empleados de tiempo completo tengan trabajos adicionales y actividades profesionales fuera de la Sociedad, salvo una autorización por escrito al respecto. Aun de ser autorizados, los trabajos y actividades externos no deben interferir de ningún modo con el interés de la Sociedad o de sus clientes.

Las siguientes son situaciones provocadas por empleos externos que, por involucrar un conflicto de interés sustancial o crear un problema de corporativismo, no serán autorizadas en ningún caso:

- a) Empleo en actividades en competencia con la Sociedad;



- b) Empleo que requiere el uso de materiales, equipamiento u oficinas de la Sociedad;
- c) Empleo que requiere preparación, revisión, certificación de estados o documentos en los cuales la Sociedad puede confiar para otorgar préstamos u otros propósitos.
- d) Empleo que requiere dar una opinión o juicio basados en información, reportes y análisis a los cuales se accedió en razón o a través del empleo en la Sociedad.
- e) Empleo en circunstancias que entren en conflicto con las obligaciones del empleado hacia la Sociedad y/o hacia sus clientes.

#### **VI. RELACIONES DE NEGOCIOS, INVERSIONES PERSONALES O CON CLIENTES O PROVEEDORES**

Los empleados no podrán obtener una ventaja económica, social o profesional a partir de cualquier oportunidad económica que pertenezca a un cliente, potencial cliente o a la propia Sociedad.

#### **VII. ASOCIACIONES DE NEGOCIOS CON CLIENTES O PROVEEDORES**

No se permite a los empleados participar en asociaciones de negocios con clientes, potenciales clientes o proveedores, sin la previa aprobación escrita del Directorio.

#### **VIII. CRITERIOS DE SOLICITUD Y CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS**

Ningún empleado puede pedir prestado ni prestar dinero a clientes, potenciales clientes o proveedores de la Sociedad, salvo en caso de familiares directos, a menos que el cliente o proveedor sea una conocida compañía de préstamos o una empresa que ofrece facilidades de créditos al público en general y que el crédito otorgado sea para beneficio personal o de negocio y en condiciones de mercado.

#### **IX. SANCIONES**

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Código, serán castigadas, previa evaluación de su gravedad, con las siguientes sanciones graduales:

- a) Amonestación
- b) Suspensión
- c) Desvinculación

De todo incumplimiento y de la sanción a ser aplicada se deberá dejar constancia por escrito y deberá ser firmada por la autoridad competente de la empresa y por el empleado.

#### **X. ESTÁNDAR MÍNIMO**



Este Código es un estándar mínimo que complementa, pero no reemplaza, disposiciones legales u otras políticas locales que sean más estrictas

#### **XI. COMPROMISOS EN MATERIA DE DESVIACIÓN DE DISPOSICIONES**

El personal de DON CAPITAL se compromete a informar a las autoridades pertinentes los incumplimientos de las disposiciones establecidas en el presente Código.

#### **XII. REVISIÓN**

La Empresa entregará a cada empleado una copia del presente Código y deberá entregar el mismo a cada nuevo empleado que ingrese.

El presente Código de Conducta será revisado y modificado toda vez que existan situaciones y hechos que así lo ameriten debiendo la modificación ser aprobada por el Directorio de la Sociedad.

El Directorio de la Sociedad se compromete a comunicar y poner a disposición de toda persona vinculada a la Empresa las modificaciones que eventualmente se realicen al presente Código de Ética.

#### **XIII. VIGENCIA**

El presente Código entra en vigencia una vez que la licencia de Intermediario de Valores quede aprobada por el Banco Central del Uruguay.

\*\*\*\*\*